

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de abril de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de abril de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 278-2018-R.- CALLAO, 04 DE ABRIL DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01059206) recibido el 05 de marzo de 2018, mediante la cual la ingresante MARCIA PAMELA ORTIZ VALDIZAN, a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería, solicita exoneración de pagos para matrícula y otros.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28592 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; norma que en su Art. 2º Inc. b) establece que el Plan Integral de Reparaciones está compuesto, entre otros, por el Programa de Reparaciones en Educación; creando, mediante su Art. 9º, el Registro Único de Víctimas de la violencia ocurrida durante el indicado período;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, tiene por objeto lo siguiente: "...establecer el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"; lo cual está compuesto por los programas de "restitución de derechos ciudadanos", de "reparaciones en educación", y "reparaciones de salud"; asimismo, el Art. 17 del Reglamento de la Ley Nº 28592, señala "El Objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superiores técnica y/o universitario. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando éstas, voluntariamente, así lo establezcan";

Que, en ese sentido, según lo previsto en el Art. 6º de la Ley acotada, "*son beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas, que comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1 del Decreto Supremo Nº 001-2016-JUS, que modifica el Art. 18º del Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece que son beneficiarios del programa de reparación en educación, a) Los beneficiados individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios, b) los hijos de las víctimas directas o desaparecidas, c) los hijos productos de violación sexual de una víctima de violación sexual. Los beneficiarios señalados en los literales del párrafo anterior pueden transferir el beneficio, por única vez y solo a un familiar en línea recta descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad. La transferencia se efectuará a título gratuito y sustituye en todos los derechos que le corresponde al beneficiario que transfiere su respectivo beneficio. El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparación en educación a cargo del Consejo de Reparaciones el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se aplicará el Art. 4 de la Ley Nº 28592. La inscripción en el*



registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b), y c) del Art. 19 del presente Reglamento. Una vez aceptada e inscrita la transferencia del beneficio, el mismo no puede ser transferido a una persona distinta”; siendo las modalidades del programa de reparación en educación, según lo previsto en el Art. 19, comprende entre otras, las siguientes: “a) Exoneración de pagos de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso y certificados de estudios; y servicios de comedor y vivienda en los casos correspondiente”;

Que, asimismo, el Art. 21 de la misma normativa, señala “La Comisión de Alto Nivel coordinará con el Ministerio de Educación la promoción de la firma de convenios de cooperación con las universidades públicas para facilitar el acceso de los beneficios de este programa a sus servicios, así como el otorgamiento de las exoneraciones arriba mencionados”; finalmente el Art. 69° indica que “El Registro Único de Víctimas tiene como objetivo general la identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia que, de manera individual, grupal o comunitaria, tiene derecho a ser beneficiarios o receptores de las acciones de reparación contempladas en el PIR”;

Que, en ese sentido el Decreto Supremo N° 001-2016-JUS modifica un artículo del Reglamento del PIR sobre el derecho a la reparación en Educación, lo que implica que antes solo podía ejercer el derecho la persona inscrita en el RUV (con código RUV), mientras que ahora la persona inscrita puede ceder este beneficio una sola vez a un familiar directo (hijo/a o nieto/a) y este debe inscribirse en el Registro Especial de Beneficiarios en Educación del Consejo de Reparaciones (REBRED);

Que, los Arts. 13, 13.11; 289, 289.12 del Estatuto, señala que la Universidad tiene como fines promover y otorgar bienestar a sus miembros, así como derechos del estudiante, utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece los programas y servicios;

Que, mediante la Solicitud del visto la recurrente solicita la exoneración de pagos en razón de ser víctima del terrorismo solicitando ejercer su derecho a ser beneficiaria de reparación en educación en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) del Art. 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, adjuntando copia del Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, en el que se indica que se encuentra inscrita en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código N° T10000653, según acuerdo N° 07-17-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 28 de abril de 2017;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 239-2018-OAJ recibido el 21 de marzo de 2018, conforme a la normativa antes citada, y evaluados los actuados opina que la beneficiada directa de la Ley N° 28592 es doña EVANGELINA VALDIZAN ORTEGA, madre de la recurrente, quien por aplicación de la norma referida ha transferido el beneficio especial para el programa de reparaciones en educación a la estudiante MARCIA PAMELA ORTIZ VALDIZAN, constatando que cuenta con Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación – REBRED, otorgado con fecha 28 de abril de 2017; al considerarse que la Beca – Repared – Plan Integral de Reparaciones (PIR), Ley N° 28592, es un modalidad del Programa de Reparaciones en Educación, que consiste en ser una beca integral exclusiva para las víctimas del proceso de violencia, y cubre los estudios de educación universitaria y técnica en instituciones públicas o privadas de reconocido prestigio académico, de las cuales los únicos beneficiarios son los que están reconocidos por ley, del mismo modo, los beneficios que se subvencionan son “(i) costos directos: matrícula y pensión de estudios..., (ii) costos indirectos; movilidad local, alimentación y alojamiento...”; asimismo, tiene beneficio en “(i) reserva de vacantes, (ii) Exoneración de pagos: Este beneficio incluye la exoneración de pagos de matrículas, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además del servicio de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas del nivel básico, técnico y superior”; por lo que en ese sentido, señala que a la Universidad Nacional del Callao le corresponde exonerar los costos de matrícula y demás ítems referidos a la estudiante MARCIA PAMELA ORTIZ VALDIZAN, siempre que de la evaluación del expediente administrativo respecto de la Beca Repared, se solicite la

documentación pertinente que permita corroborar previamente que es accesitario a dicha beca para su correspondiente otorgamiento, mediante resolución respectiva;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 239-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de marzo de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad; concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR LA EXONERACIÓN DE PAGOS** a la ingresante **MARCIA PAMELA ORTIZ VALDIZAN**, a la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Enfermería por encontrarse inscrita como beneficiaria especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con Código N° T10000653, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, DIGA, OCI,
cc. ORAA, URA, OC, OFT, UCR, RE, e interesada.